



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019330002235 DE

12 de abril de 2019

Por la cual se acepta la renuncia del agente especial de la Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR y se designa su remplazo.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que la Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR, identificada con Nit 890.305.674-3, con domicilio principal en la Calle 25N N° 2B N – 34 de la ciudad de Cali-Valle del Cauca, inscrita en Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR, es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la inspección, vigilancia y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 2015330004045 del 15 de abril de 2015, ordenó la toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA COOFAMILIAR, identificada con Nit 890.305.674-3, fijando el plazo de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la Entidad, dicho plazo fue prorrogado por un término igual de conformidad a lo mencionado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

A través de la Resolución 2015330007565 del 18 de agosto de 2015 la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la toma de posesión para administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR, identificada con Nit 890.305.674-3, fijando el término de un (1) año para adelantar la medida de intervención. En el citado acto administrativo se designó como agente especial al señor MARTINIANO BARONA VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.992.444 y como revisor fiscal al señor EVER EDUARDO ESCOBAR CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.670.533.

Antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para adelantar la toma de posesión para administrar de la citada cooperativa, el agente especial a través del radicado 20164400186472 del 26 de julio de 2016, presentó solicitud de prórroga al término de la medida por un (1) año adicional. Dicha prórroga

V_OAPS-F72013



Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del agente especial de la Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR y se designa su remplazo.

fue concedida por la Superintendencia a través de la Resolución 2016140007875 del 28 de diciembre de 2016.

Posteriormente, el señor MARTINIANO BARONA VALENCIA solicitó a este Ente de Supervisión se adelantaran las gestiones pertinentes para que el Gobierno Nacional prorrogara el término de la medida de intervención por tres (3) años más, teniendo en cuenta las características de la institución y para dar cabal cumplimiento al acuerdo de acreedores, institución que el agente especial optó como medida de salvamento de la cooperativa el cual proyectaba viabilidad financiera con los representantes de los Bancos: Coopcentral, Coomeva y Occidente, acreedores financieros de la Cooperativa. El proyecto contempló el restablecimiento de COOFAMILIAR en un plazo de 5 años con el pago de sus acreencias en este período incluidos dos años de gracia, es decir estará culminando en septiembre de 2020, para lo cual se prevé que en ese término se enerven las causales de la intervención, fundamentalmente el quebranto patrimonial.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución Ejecutiva 303 del 18 de agosto de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Presidencia de la República resolvieron prorrogar hasta por tres (3) años, el término para continuar adelantando el proceso de intervención de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR, identificada con Nit 890.305.674-3.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

La toma de posesión, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del agente especial de la Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR y se designa su remplazo.

III. CONSIDERACIONES

Que mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 20194400060242 del 14 de marzo de 2019, el señor MARTINIANO BARONA VALENCIA presentó renuncia irrevocable al cargo de agente especial de la Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR, por motivos estrictamente profesionales.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, debe proceder a aceptar la renuncia presentada y a designar su reemplazo.

Que Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que la señora JACKELINE ANDREA VALDERRAMA PULIDO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388 reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad para ser designado como agente especial.

Que la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación del 26 de marzo de 2019, manifestó que la señora JACKELINE ANDREA VALDERRAMA PULIDO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388 cumple con los requisitos exigidos para ser designada como agente especial.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 del 2004 se procederá a aceptar la renuncia del agente especial y a designar su remplazo.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aceptar a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la renuncia presentada por el señor MARTINIANO BARONA VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.992.444, al cargo de agente especial de la Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR, identificada con Nit 890.305.674-3, con domicilio principal en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, en la dirección Calle 25N N° 2B N – 34, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

ARTÍCULO 2.- Designar a la señora JACKELINE ANDREA VALDERRAMA PULIDO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388 como agente especial de la Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR, identificada con Nit 890.305.674-3, quien para todos los efectos será la representante legal de la entidad intervenida.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor MARTINIANO BARONA VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.992.444 y a la señora JACKELINE ANDREA VALDERRAMA PULIDO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388 de conformidad al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- El agente especial saliente, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al agente especial entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa No. 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330002235 DE 12 de abril de 2019

Página 4 de 4

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del agente especial de la Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR y se designa su remplazo.

Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 5.- El Agente Especial designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia, ejerce funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el Agente Especial, no constituye ni establece relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6.- Los honorarios del Agente Especial designado serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 7.- Ordenar al Agente Especial designado la inscripción en el registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR, identificada con Nit 890.305.674-3, del presente acto administrativo con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8.- De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

ARTÍCULO 9.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los
12 de abril de 2019

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Edgar Hernando Rincon Morales
Revisó: Luis Jaime Jimenez Morantes
Martha Nury Beltran Misas
Katherine Luna Patiño
Maria Ximena Sanchez Ortiz

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En BOGOTÁ, siendo las 9:00 del día 24 del mes de ABRIL de 20 19

se notifico personalmente a: JACKELINE ANDREA VALDERAMA QUINTERO en nombre

propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. I.P. Otro No. 1.113.781.388 expedido

en ZOLCAJILLO del contenido de la Resolución no. 20193300073 del día 12 mes 01

año 2019 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación Queja o Ninguno , que podrá interponer por escrito en la diligencia

de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

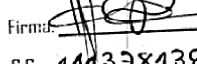
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario

que profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,

auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Jackeline Andrea Valderama Quintero

Firma: 

C.C. 1113781388

El Notificador:

Firma: 


Liliana Paola Negrete Narváez <lnegrete@supersolidaria.gov.co>
Para: Martin Barona <martinbarona@gmail.com>

5 de julio de 2019, 11:43

[El texto citado está oculto]

--

[El texto citado está oculto]

 Resolución 2019330002235 del 12 de abril de 2019.pdf
86K

Martin Barona <martinbarona@gmail.com>
Para: Liliana Paola Negrete Narváez <lnegrete@supersolidaria.gov.co>

5 de julio de 2019, 15:14

GRACIAS.

Cordial saludo,

M. Barona

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional. Puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y su anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Igualmente, le comunicamos que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o anexos, esta estrictamente prohibida y sancionada legalmente, Tal como lo establece la ley 1273 de enero de 2009

[El texto citado está oculto]

Señor (a) Martiniano Barona Valencia identificado con cedula de ciudadanía No. 14.992.424 residente en la ciudad de _____, en su calidad Persona Natural _____ ó Representante Legal de la Entidad Coo Familiar identificada con NIT. 890.305.674-3, se notifica por CONDUCTA CONCLUYENTE con el correo electrónico ó radicado martinbarona@gmail.com de fecha 5-7-2019 del acto administrativo - Resolución 201933.0002235 de fecha 12 de Abril de 2019

SUPERINTENDENCIA DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C. 8- Julio - 2019

La presente Providencia queda ejecutoriada

8- Julio - 2019

ARCHIVASE

LLTADA-NO.

NOTIFICADOR